

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bogotá D.C. Quince (15) de Abril de dos mil veintiuno (2021)**

**Radicado: 2021-0096**

**Clase: Divisorio**

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Acredite la apoderada de la parte actora, que la dirección electrónica indicada en el poder se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en caso contrario, deberá actualizarlo y allegar constancia de ello.
- 2.- Acredite el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física indicada en la demanda.

Lo anterior, por cuanto la inscripción de la demanda, es una cautela que debe decretarse de oficio y no a petición de parte.

- 3.-Allegue el certificado de avalúo catastral de inmueble objeto de división.
- 4.-Allegue el dictamen pericial, con los requisitos que indica el art. 226 e inciso final del art. 406 del C.G.P.
- 5.-Copia de la subsanación envíese a la dirección de cada uno de los demandados.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
**JUEZ**